



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 25 NOV. 1981

Expte. N° OS - 060/81

VISTO:

La resolución N° 300 de la Obra Social de la Universidad, del 30 de Junio del corriente año, cuya copia obra a Fs. 1; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se le aplicó a la Sra. Susana Angela Vidal, un (1) día de suspensión por registrar dos (2) faltas injustificadas al trabajo, durante los días 13 y 27 de Junio último;

Que la citada agente, dentro del término legal correspondiente, ha presentado recurso de reposición con apelación en subsidio contra la referida resolución;

Que por resolución N° 354 del 16 de Julio de 1981, recaída a / Fs. 6/9, la Obra Social ha resuelto rechazar el mencionado recurso, confirmando en todas sus partes la resolución N° 300;

Que el citado organismo ha elevado el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Susana A. Vidal;

Que sobre el asunto en cuestión Asesoría Jurídica de la Universidad a Fs. 18/21 ha producido dictamen, que este Rectorado lo comparte totalmente;

POR ELLO y en uso de atribuciones que son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Tener por resolución de este Rectorado el dictamen elevado por Asesoría Jurídica a Fs. 18/21 y que como anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Disponer, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, lo siguiente:

- 1°) Hacer lugar el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Susana Angela VIDAL, agente categoría 19 de la Obra Social de la Universidad, revocando la sanción disciplinaria de un (1) día de suspensión aplicada por resolución N° OS: 300 del citado organismo.
- 2°) Declarar procedente la obligación de trabajar los días Sábados, de 9 a 12 horas, dentro del horario de 40 horas semanales, establecido por el artículo 7° del anexo IV del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a la Obra Social de la Casa para su toma de razón y demás efectos.-



[Handwritten signature]

LIC. EDUARDO MIGUEL MAESTRO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
a/c. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

[Handwritten signature]

Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 577-81

(Expte. N° OS: 060/81)

ASESORIA JURIDICA

SALTA, 26 de Octubre de 1981.-

Ref.: Expte. N° OS-060/81.-

V I S T O:

La Obra Social de la UNSa. eleva recurso jerárquico interpuesto / por la agente Susana Angela VIDAL contra la resolución OS-354/81, fs. 6/9, / que ratifica la sanción de un (1) día de suspensión aplicada por inasisten- / cias injustificadas a sus tareas los días 13 y 27 de junio de 1981, conforme Resolución N° OS-300/81 (fs. 1).-

Funda su reclamo en la circunstancia de no haber sido notificada/ de la obligación de concurrir a trabajar los días sábados y, además, que tal obligación resultaría injustificada en tanto su horario de trabajo es de 40/ horas semanales, cumplidas de lunes a viernes, de 7 a 12 y de 17 a 20 horas. Aduce que por Resolución 740/80 se establece que los horarios de excepción// "por razones de conveniencia para la Universidad o por la índole propia de / las tareas asignadas..." deben ser fijados en cada caso específico por auto- rización especial acordada por el Rectorado, por lo que solicita se deje sin efecto la sanción aplicada y se resuelva si es precedente el trabajo del día sábado (fs. 13/14).-

Sobre el particular, corresponde formular las siguientes conside- raciones:

I.- RESULTA VALIDA LA NOTIFICACION VERBAL?

El Secretario de la Obra Social, Sr. Fernando MERCADO, informa a/ fs. 5 y vta. que la notificación de ampliación de horario la efectuó en for- ma verbal conjuntamente a la recurrente y a la empleada Emilia Rómula MURI- / LLO de BRAVO, circunstancia ésta que es ratificada por la Sra. de BRAVO a fs. 4.- Es decir que, en principio, puede presumirse que la Sra. VIDAL fue notifi- cada verbalmente de tal obligación.-

Ahora bien; la notificación, en sentido general, es el acto por// el cual se pone en conocimiento de una parte o de un tercero interesado un / acto o una resolución determinada y tiene por objeto hacer conocer al sujeto a quién ha de afectar el acto administrativo, el contenido de éste.-

Este instituto, de rancia raigambre procesal -al decir de Escola- se vincula con el perfeccionamiento y la eficacia del acto administrativo, y si no se efectúa en la forma prescripta, debe considerárselo inválido; lo // mismâ, cuando la notificación pueda inducir a error al administrado.-

...///



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// Por ello es que la ley establece como requisito de eficacia, su notificación -para el acto administrativo de carácter particular- y su publicación -para el acto administrativo de carácter general- (art. 11, Dcto.Ley/ 19.549/72).-

Ahora bien, para que la notificación del acto resulte válida, / se requiere sea efectuada por alguno de los medios autorizados al efecto y / que transcriba o reproduzca la parte resolutive, como los fundamentos del acto, todo ello en resguardo del debido proceso adjetivo (art. 1º, inc.f), apartado 1 a 3, Dcto.Ley 19.549/72).-

Consecuente con ello, las notificaciones que se realizan transgrediendo las normas legales aplicables, o en forma tal que dejen dudas sobre el real cumplimiento de su objetivo específico, deben considerarse y declararse inválidas, como si no se hubieren practicado (Escola, Héctor - Tratado General de Procedimiento Administrativo, pág. 217 y sig.; Gordillo, Agustín - Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 4.1, pág. V-6).-

Fiorini sostiene que el acto procesal de notificación comprende: a).- un documento administrativo que lleva una notificación; b).- un diligenciamiento; c).- una recepción personal por parte del destinatario; d).- una prueba escrita que ésta se ha realizado en forma legítima.-

El Reglamento legaliza, aunque en forma muy excepcional, la notificación verbal cuando el acto no ~~puediere~~ notificarse por escrito. Esta excepción no se aplica a actos administrativos que deban expresarse por escrito; / por lo tanto, su ámbito de aplicación se producirá por circunstancias calificadas (Fiorini, Bartolomé - Derecho Administrativo, Tomo II, pág. 528 y sig.).

La razón del acto notificadorio es que el interesado adquiera // completo conocimiento del objeto que contiene la notificación, todo vicio que impida este conocimiento pleno, cualquiera que fuere, deberá acarrear la nulidad del acto (Fiorini, op. cit. pág. 529).-

No se admite la notificación verbal de actos escritos. Si el acto debía ser escrito y fue verbal, entonces no sólo será inválida la notificación, sino que también lo será el acto mismo por transgresión al principio // del art. 8 del Dcto.Ley 19.549/72 (Gordillo, op. cit., Tomo 3, pág. X-23; Fiorini, op. cit., Tomo I, pág. 428).-

En el tema traído a cuestión, surge indubitable que si existió / notificación a la Sra.VIDAL, la misma se efectuó en forma verbal, por tanto, // conforme la unánime opinión de la doctrina y lo prescripto por la Ley, el acto procesal de notificación, como el acto administrativo pretendido notificar,

...///



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// resultan nulos de nulidad absoluta e insalvable (art. 14, inc.b), // Dcto.Ley 19.549/72).-

II.- SE AJUSTA A DERECHO LA SANCION APLICADA?

Como consecuencia de las inasistencias incurridas los días 13 y/ 27 de junio de 1981, la Sra.VIDAL es sancionada con un (1) día de suspensión (Res. OS-300/81, fs. 1).-

En parágrafo I, se sostiene que la notificación de la obligación de trabajar resulta nula de nulidad absoluta e insalvable por no haberse observado las formas legales prescriptas. Consecuencia de ello, la sanción aplicada deviene también en nula y así debe considerarse; sin perjuicio de observar que, en el hipotético caso que la notificación hubiere sido adecuada/ a derecho, la sanción aplicada a la Sra.VIDAL resultaría -no obstante- nula, al no habersele permitido el ejercicio de su legítimo derecho de defensa, // previo a la sanción.-

III.- ES PROCEDENTE LA AMPLIACION HORARIA?

Tal como se desarrolló en parágrafos precedentes, la notifica-// ción verbal del acto administrativo que dispuso la ampliación horaria al día sábado, es nula. Como es nulo también el mismo acto, al no guardar las for-// mas prescriptas; sin embargo, como del expediente se desprende claramente // que la recurrente se notificó del acto administrativo instrumentado mediante Res. OS-300/81, que cumple con todos los requisitos formales del acto admi-// nistrativo regular, donde se exterioriza la voluntad de la Administración de extender el horario de tareas a la recurrente, se lo tiene por notificado a/ partir del 30 de junio de 1981.-

En tal acto se establece que, en razón de haber sido ampliado el horario de atención a los afiliados los días sábados, de 9 a 12 horas, a par-// tir del sábado 13 de junio de 1981 y en adelante todos los sábados, la recu-// rrente debe concurrir a cumplir funciones de 9 a 12 horas.-

La Sra.VIDAL revista en categoría 19 del agrupamiento administra-// tivo, con obligación de cumplimiento horario de 40 horas semanales. Hasta el día 30 de junio de 1981, cumplía las 40 horas de lunes a viernes, de 7 a 12/ y de 17 a 20 horas.-

El art. 5º del Anexo IV del ~~Escala~~ Escalafón del Personal Civil / de la Administración Pública Nacional, establece que el personal de categoría 19 a 24, con 40 horas semanales de labor, extenderá su prestación en la medi-// da que las necesidades del servicio lo requieran.-

Una adecuada interpretación de la norma, necesariamente tiene //

...///



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// que contemplar la obligación o deber del empleado a cumplir el horario establecido. En la especie, su obligación es cumplir 40 horas semanales. Ahora bien, cuando necesidades del servicio lo requieran, el empleado deberá extender su prestación, pero ésto deberá entenderse con carácter restrictivo y/ excepcional, en el sentido de necesidades imprevistas o no permanentes. De // otra manera, el cumplimiento horario de los agentes que revisten en categoría 19 a 24 gozaría de la más absoluta discrecionalidad por parte de la Adminis-// tración. Lo que la norma pretende es que el personal que revista en categoría superior, brinde su prestación al servicio cuando circunstancias de excepción o imprevistas requieran su colaboración.-

El establecer una ampliación permanente de tres horas de labor, lisa y llanamente, es fijar cuarenta y tres horas semanales como horario habitual.-

La Sra. VIDAL cumple 40 horas semanales de lunes a viernes. La // La obligación de trabajar 3 horas los días sábados, es factible de imposición, siempre que se reduzca otro tanto su horario entre el lunes y el viernes.-

Por lo precedentemente expuesto, este organismo asesor estima / que corresponde:

- 1º).- Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Srta. Susana Angela VIDAL, revocando la sanción disciplinaria de un (1) día de suspensión, / aplicada mediante Res. OS-300/81.-
- 2º).- Declarar procedente la obligación de trabajar los días sábados, de 9 a // 12 horas, dentro del horario de 40 horas semanales, establecido por el / art. 5º del Anexo IV del Escalafón del Personal Civil de la Administra- / ción Pública Nacional.-

Atentamente.-

DR. HORACIO MARCELO DE LA SERNA
ASESOR JURIDICO

LIC. EDUARDO MIGUEL MAESTRO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
e/c. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR